



MEMORIA DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN LOS PORCENTAJES DE REPARTO DE LAS CANTIDADES A FINANCIAR RELATIVAS AL BONO SOCIAL CORRESPONDIENTES A 2016

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 NECESIDAD DE ESTA ORDEN

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, contempla en su artículo 45 los aspectos relativos a los consumidores vulnerables, determinando que serán considerados como tales los consumidores de electricidad que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen por real decreto del Consejo de Ministros. Asimismo, establece que el bono social cubrirá la diferencia entre el valor del precio voluntario para el pequeño consumidor y un valor base, que se denominará tarifa de último recurso y será aplicado por el correspondiente comercializador de referencia en las facturas de los consumidores que puedan quedar acogidos al mismo. La disposición transitoria décima de la citada Ley 24/2013, de 27 de diciembre, recoge asimismo aspectos relativos a los consumidores vulnerables y al bono social.

El apartado 4 del artículo 45 determina asimismo que el bono social será considerado obligación de servicio público según lo dispuesto en la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE y será asumido por las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, sociedades que desarrollen simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica. Para ello, establece el procedimiento de determinación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar que debe calcular anualmente la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

A estos efectos, la citada Comisión deberá publicar en su página web, en el mes de noviembre de cada año, la información referida al año móvil anterior y relativa a las medias anuales del número de suministros conectados a las redes de distribución de las empresas distribuidoras y del número de clientes de las empresas comercializadoras, así como la relación de grupos de sociedades o, en su caso, sociedades que desarrollen simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica. Asimismo, deberá remitir, antes del 1 de diciembre de cada año, una propuesta de fijación de los porcentajes de reparto de cada una de las sociedades, correspondiendo al Ministro de Industria, Energía y Turismo su aprobación por orden que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de este mandato, se aprobó el Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla la metodología para la fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social, que desarrolla el método de cálculo que debe seguir la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y fija las condiciones para el cálculo de estos porcentajes de reparto.



De acuerdo con lo establecido en la normativa, la Comisión calculará anualmente la propuesta de porcentaje de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social para su posterior aprobación por orden del Ministro, al que le corresponde fijar los porcentajes.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con el objeto de acometer de forma sistemática la propuesta de porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social, con fecha 22 de julio de 2015, aprobó la Circular 3/2015, de solicitud de información a las empresas distribuidoras de electricidad para calcular anualmente los porcentajes de reparto de la financiación del coste del bono social, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 10 de agosto de 2015.

Con fecha 15 de octubre de 2015, se adoptaba la Orden IET/2182/2015 por la que se aprueban los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social correspondientes a 2015, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de octubre de 2015.

Con el fin de determinar los sujetos obligados a financiar el bono social correspondiente al año 2016, y de acuerdo con el marco anterior, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitió con fecha 28 de diciembre de 2015 el «Informe en cumplimiento del mandato establecido en el Real Decreto 968/2014 sobre la propuesta de fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social en el año 2016». El citado informe fue aprobado, con fecha 17 de diciembre de 2015, por la Sala de Supervisión Regulatoria de la citada Comisión.

Posteriormente, y tras la detección de sendos errores materiales en el mencionado informe, con fecha 17 de febrero de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobaba la “Resolución de corrección de errores al informe de 17 de diciembre de 2015 sobre la propuesta de fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social en el año 2016”.

A la vista del contenido del citado Informe y con el fin de continuar con la tramitación del procedimiento para la fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social, mediante escrito del Secretario de Estado de Energía de fecha 5 de febrero de 2015, se solicitaba la elaboración y remisión de una única tabla de sujetos que recoja la propuesta de porcentajes de financiación del coste del bono social para el año 2016.

Con fecha 14 de junio de 2016 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio escrito de la Comisión por el que comunicaba el “Informe consolidado solicitado sobre la propuesta de fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social para en el año 2016”.

A la vista de la anterior propuesta, en la presente propuesta de orden se fijan los porcentajes de reparto del coste del bono social para el año 2016, de acuerdo con los establecido en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en el artículo 2 del Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre.

1.2 OBJETIVOS

En España se ha definido el bono social como una obligación de servicio público de acuerdo con la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad. Esta



obligación de servicio público conlleva la cuantificación de los costes generados asociados a su prestación con la finalidad de poder compensar a los operadores sobre los que pesa la obligación de servicio público.

La regulación adoptada ha repartido la financiación del bono social entre las principales actividades empresariales del sector que son la producción, distribución y comercialización, excluyendo la actividad de transporte que por sus características específicas y propias no resulta razonable que participe en la prestación ni financiación de esta actividad de servicio público. Así, se ha optado por imputar esta carga a las empresas que desarrollan simultáneamente estas tres actividades de producción, distribución y comercialización que las diferencian del resto de operadores del mercado energético.

Tras la entrada en vigor de la citada Ley 24/2013, de 26 de diciembre resultaba necesario proceder a su desarrollo normativo con el fin de establecer la metodología para la fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social, tal y como se ha señalado. El citado Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, establece el método y las condiciones para el cálculo de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social.

Con el fin de dar debido cumplimiento, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha remitido una propuesta de porcentajes de reparto y sujetos obligados a financiar el bono social correspondiente al año 2016, que ha tenido en cuenta las consideraciones realizadas y las manifestaciones realizadas por las propias empresas durante la recogida y tratamiento de la información.

Por tanto, esta propuesta de orden tiene por objeto, conforme a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y el Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, aprobar los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social para el año 2016 de aplicación a los consumidores vulnerables.

2. CONTENIDO, ANALISIS JURIDICO Y DESCRIPCION DE LA TRAMITACION

2.1 CONTENIDO

La propuesta de orden consta de tres apartados, siendo su contenido el siguiente:

En el primero se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 2 del Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social correspondientes a 2016 por las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, por las sociedades que desarrollan simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica.

En el segundo se contempla que las aportaciones que deban realizar cada una de dichas sociedades se depositaran en una cuenta específica en régimen de depósito creada al efecto por el organismo liquidador que será el responsable de su gestión.

En tercer, y último lugar, se contempla que la orden que se vaya a adoptar surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.E. y se determinará su aplicación.



2.2 ANALISIS JURIDICO

La presente propuesta de orden se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que dispone que corresponde al Ministro de Industria, Energía y Turismo la aprobación de los porcentajes de financiación que corresponderán a cada una de las sociedades matrices, o grupo de sociedades que desarrollen simultáneamente las tres actividades de producción, distribución y comercialización, mediante orden que será publicada en el B.O.E.

En este mismo sentido, el citado Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla la metodología para la fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social señala, en su artículo 2, que *“la citada Comisión remitirá su propuesta al Ministerio de Industria, Energía y Turismo antes de 1 de diciembre del año anterior al que corresponda fijar los porcentajes para su aprobación por orden del Ministro que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».”*

Por lo anterior, la forma de orden que, finalmente, vaya a adoptar esta propuesta se considera adecuada y conforme a Derecho.

2.3 DESCRIPCION DE LA TRAMITACION

Al tratarse de un acto administrativo se sigue el cauce procedimental legalmente establecido para su adopción y, por ello, la presente propuesta de orden se somete a audiencia de los sujetos interesados que son aquellos sujetos obligados a la financiación del bono social de acuerdo con la propuesta definitiva remitida por la CNMC. No obstante, y con el fin de garantizar una mayor transparencia en el procedimiento, se ha optado por la publicación adicional en el BOE del trámite de audiencia conforme el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la tramitación de la presente propuesta de orden se ha seguido el mismo cauce procedimental que en la Orden IET/2182/2015, de 15 de octubre, por la que se aprueban los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social correspondientes a 2015, garantizando el ejercicio de los derechos de los sujetos que vayan a resultar finalmente obligados.

3. IMPACTO ECONOMICO

La propuesta de orden tiene un impacto económico para el sistema eléctrico y, por tanto, para los consumidores, dado que supone una reducción de la partida destinada a la financiación del bono social.

Para valorar el impacto de la medida adoptada, se ha tomado como referencia la estimación contenida en el “ACUERDO POR EL QUE SE REMITE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS DATOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESCENARIO DE INGRESOS Y COSTES DEL SISTEMA ELÉCTRICO PARA 2016” realizado por la CNMC¹. Según este informe el coste liquidado del Bono Social durante los meses de septiembre 2014 a agosto 2015 fue de 187 M€.

¹ <https://www.cnmc.es/es-es/energ%C3%ADa/informesenerg%C3%ADa.aspx> [PUBLICADO COMO ANEXO AL INFORME IPN/DE/017/15 “Informe sobre la Propuesta de Orden por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos”]. “



Por otro lado, esta medida tiene impacto, directo e inmediato, en las matrices de las sociedades o sociedades que desarrollen simultáneamente las tres actividades de producción, distribución y comercialización.

Sin embargo, el hecho de que la regulación haya optado porque el coste sea soportado por esta tipología de empresas, permite siquiera sea indirectamente, repartir dicha carga entre las principales actividades empresariales intervinientes en el sector eléctrico.